

RESOLUCION

AUTORIZA PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINA REGISTRADORA

**INGRICH ODETTE ARANEDA MARTINEZ, RUT: 11.113.854-0
RANCAGUA NRO. 0501 - ANGOL
PANADERIA Y PROVISIONES**

ANGOL, 29 de Julio del 2010.-

NRO. EX. 4112 VISTOS: La Solicitud presentada para emitir vales de máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

CONSIDERANDO

1° Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 27 de Julio del 2010, solicita que se le autorice para emitir vales por medio de la máquina registradora que funcionará en calle Rancagua Nro. 0501 de la comuna de Angol.-

MARCA	MODELO	NUMERO	CAJA	RES.	FECHA	TARJETA FISCAL
TEC	MA- 600	2609K540103	01	9	03/01/08	177228

2° Que, el Ord. de la Dirección Nacional del S.I.I. que autorizó el uso de la máquina registradora, corresponde al Nro. 2659 del 10 de Agosto de 1984.-

3° Que, la máquina registradora individualizada anteriormente requiere **mantener bloqueadas** las siguientes teclas y/o funciones:

TECLA: RECEIPT ISSUE
TECLA: CUR
TECLA: RTN MDSE
TECLA: VAT
TECLA: ALL VOID
TECLA: #
TECLA: PO
TECLA: R/A
TECLA: NS
SALESPERSON
ITEM CORR
LOG/RECEIPT
POSICION LLAVE: BLIND
POSICION LLAVE (-)
POSICION SET
TECLA: %

4° Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional Unidad de Angol, estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de las máquinas registradoras, **establecidos en la Resolución Nro. 2107 del 01.12.83, modificado por Resolución Nro. Ex-4947 del 20.08.98, ambos de la Dirección Nacional y en Circular Nro. 50 del 28.08.98.**

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, Letra B, N° 5 del Código Tributario Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 de 1974, y la Resolución N° 1813, de 28 de Agosto de 1981, sobre delegación de facultades del Director Regional.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1°.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se extiende concedida bajo las condiciones incluídas en el texto de INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS, consignados en texto anexo a la presente resolución, fotocopiado, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta Resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en la máquina registradora en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de ésta, **etiqueta autoadhesiva nro. Fiscal 177225**, proporcionada por esta oficina, para información del público acerca de la autorización del uso de la máquina registradora.

Los funcionarios del Servicio, al momento de sellar, verificarán que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL”

**LUIS A. STIPO MARIN
JEFE UNIDAD**

Lo que transcribo a Ud., es para su conocimiento y demás fines,

**LUIS A. MORENO SAAVEDRA
SECRETARIO UNIDAD ANGOL**

jjsa

Distribución:

INGRICH O. ARANEDA MARTINEZ – RANCAGUA NRO. 0501 - ANGOL
ARCHIVO UNIDAD ANGOL